

PUBLICACION DE AVISO

No. **004** DEL 2015 **28 ENE. 2015**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

HACE SABER QUE

Señor :

CARLOS ARTURO SAN MARTÍN SANCHEZ

Predio denominado La Glorieta Grande, Vereda Sabaneta

La Vega - Cundinamarca.

ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia- Villeta. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1691 del 16 de Diciembre de 2014 Predio CSO 4 A – 42

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-024793-1-1 del 17 de Diciembre de 2014 y radicado No. 2054-706-001050-1 del 19 de Enero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guías de servios Postales 472 No. YP001501136CO) y radicado No. GCONV- 1774 -2014 del 22 de Diciembre enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 290611595CO del 23 de Diciembre de 2014) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.1691 del 16 de Diciembre de 2014 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la resolución de expropiación No. 1691 del 16 de Diciembre de 2014, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Rio Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio denominado La Glorieta Grande , ubicado en la vereda Sabaneta municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca"*

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación No.2014-706-024793-1-1 del 17 de Diciembre de 2014 y radicado No. 2054-706-001050-1 del 19 de Enero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y radicado No. GCONV- 1774 -2014 del 22 de Diciembre enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 290611595CO del 23 de Diciembre de 2014), se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

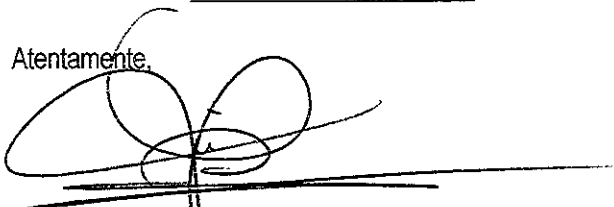
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1691 del 16 de Diciembre de 2014, Mediante " *la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia- La Punta – El Vino- El Chuscal- La Vega- Río Tobia – Villeta" Trayecto 3 el Chuscal – La Vega, predio denominado La Glorieta Grande , ubicado en la vereda Sabanerta municipio de La Vega Departamento de Cundinamarca*" Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 29 ENE 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02 FEB. 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 16 del 1691 de Diciembre de 2014.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1691 DE 2014

(16 DIC. 2014)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso*

Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

16 DIC. 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 DE 6

se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: _____

16 DIC 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 DE 6

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.858,88 M²)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K35+591,38** y la abscisa final **K35+785,44** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-42** realizada en **Enero 2014**. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "**LA GLORIETA GRANDE**", ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-12459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0033-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de TREINTA Y DOS PUNTO OCHO METROS (32,8 M.) con predio 00-02-0004-0050-000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de DOSCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS (211,57 M.) con CARLOS ARTURO SAN MARTÍN (MISMO PREDIO); **POR EL SUR:** En longitud de VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (23,82 M.) con predio 00-02-0002-0003-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS (192,84 M.) con AUTOPISTA BOGOTA VILLETÁ. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1.- Eucaliptos en 15 UND. 2.- Acacias en 112 UND.

Que a la fecha figura como titular de dominio el señor **CARLOS ARTURO SANMARTIN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.149.012 de Bogotá, quien adquirió por Compraventa hecha a las señoras ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JUDY NANCY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante Escritura Pública No. 2039 del 23 de Junio de 1986, aclarada por la Escritura Pública No. 3239 del 25 de Septiembre de 1986 y ratificada por la Escritura Pública No. 2354 del 09 de Agosto de 1989, todas otorgadas por la Notaria Décima del Circulo de Bogotá, hechos registrados al Folio de Matricula Inmobiliaria 156-12459, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que los linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura pública No. 2039 del 23 de Junio de 1986 de la Notaria Décima del círculo de Bogotá.

Que sobre dicho inmueble no se encuentran inscritos gravámenes, limitaciones al dominio o medidas cautelares.

Que una vez identificado el predio para la construcción del proyecto, el valor de compra se fijó en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.218.608,00)**, según Avalúo de fecha 09 de Febrero de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,385888	ha	66.000.000	25.468.608,00
EUCALIPTOS	15	un	50.000	750.000,00
ACACIAS	112	un	20.000	2.240.000,00
VALOR TOTAL				26.218.608,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió la Oferta

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **16 DIC. 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villieta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 DE 6

al señor **CARLOS ARTURO SANMARTIN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.149.012 de Bogotá Compra mediante Oficio GCONV-526 del 28 de Abril de 2014.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** envió Oficio de fecha 28 de Abril de 2014, al propietario del predio con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que la comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 02 de Mayo de 2014 mediante la Guía RN172597943CO.

Que teniendo en cuenta que el propietario no se presentó en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal de la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00087 del 09 de Mayo de 2014, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 09 de Mayo de 2014 mediante la Guía RN176342100CO.

Que de igual forma, el Aviso fue fijado en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** y en su Página Web www.concesionsabana.com el 09 de Mayo de 2014 y desfijado el 15 de Mayo de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que la Oferta de Compra fue registrada en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-12459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 16 de Mayo de 2014.

Que posteriormente se evidencio la necesidad de corregir el avalúo, pues en el valor total del mismo no se había incluido el valor de 112 Acacias, motivo por el cual se envió a la Lonja para que se realizara la respectiva corrección al avalúo.

Que una vez corregido el avalúo del predio, se fijó el valor de compra en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.458.608,00)**, según Avalúo de fecha 28 de Julio de 2014, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	0,385888	ha	66.000.000	25.468.608,00
EUCALIPTOS	15	un	50.000	750.000,00
ACACIAS	112	un	20.000	2.240.000,00
VALOR TOTAL				28.458.608,00

Que habida consideración, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** elaboró y dirigió el alcance a Oferta de Compra al señor **CARLOS ARTURO SANMARTIN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.149.012 de Bogotá, mediante GCONV-1204-2014 del 02 de Septiembre de 2014.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S** envió Oficio de fecha 02 de Septiembre de 2014 al propietario del predio con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal del alcance a la Oferta de Compra de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo. Dicha comunicación fue enviada por la firma de correo certificado 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 03 de Septiembre de 2014 mediante la Guía

ANI El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **16 DIC. 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino - El Chuscal - La Vega - Río Tobia - Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 DE 6

RN236468855CO.

Que teniendo en cuenta que el propietario no se presentó en el término establecido por el C.P.A.C.A. para la notificación personal del alcance a la Oferta de Compra, el Concesionario expidió el Aviso No. 00101 del 10 de Septiembre de 2014, el cual fue enviado por la firma de correo 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES el día 10 de Septiembre de 2014 mediante la Guía RN240183846CO.

Que de igual forma, el citado Aviso fue fijado en las Oficinas de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S y en su Página Web www.concesionsabana.com el 10 de Septiembre de 2014 y desfijado el 16 de Septiembre de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación del alcance a la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio CSO-4A-42 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficial de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.858,88 M2)**, la cual se encuentra ubicada entre la abscisa inicial **K35+591,38** y la abscisa final **K35+785,44** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta y debidamente identificada en la Ficha Predial No. **CSO-4A-42** realizada en **Enero 2014**. Esta zona de terreno forma parte del predio denominado **"LA GLORIETA GRANDE"**, ubicado en la Vereda Sabaneta, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-12459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-02-0004-0033-000**, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **TREINTA Y DOS PUNTO OCHO METROS (32,8 M.)** con predio **00-02-0004-0050-000**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **DOSCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS (211,57 M.)** Con **CARLOS ARTURO SAN MARTÍN (MISMO PREDIO)**; **POR EL SUR:** En longitud de **VEINTITRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS (23,82 M.)** con predio

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **16 DIC. 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda Sabaneta en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 DE 6

00-02-0002-0003-000; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS (192,84 M.) con AUTOPISTA BOGOTÁ VILLETÁ. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1.- Eucaliptos en 15 UND. 2.- Acacias en 112 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso al señor **CARLOS ARTURO SANMARTÍN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.149.012 de Bogotá, titular del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

16 DIC. 2014

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyecto Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial
Proyecto técnico: Oscar Alexander Ríos – Ingeniero Gerencia Predial
Revisó: Priscila Sanabria – Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica
Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 16 DIC. 2014